

Los recibos otorgados por las oficinas públicas aparecen ejecución.

Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía Pavimentadora de Barranco, en la causa que sigue con don José M. Peña Arrieta, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El art. 590 del C. de P. C. dá al acreedor acción ejecutiva, si presenta título que apareja ejecución.

Pero, la Compañía Pavimentadora del Barranco, no ha presentado instrumento público que acredite ser acreedora de don José M. Peña Arrieta.

Las copias de fs. 1 a 4, carecen de valor; las resoluciones que contienen no están autenticadas.

Los recibos de fs. 5 a 23, se refieren al arbitrio de desagüe que no están extendidos a favor del ejecutante, y las de fs. 24 a 32, que tampoco son a su favor, aparecen con facsimil de don Salvador Boza, y un sello de la Sección de Urbanizaciones.

Estos documentos, no acreditan que la firma demandante sea acreedora del demandado.

NO HAY NULIDAD.

Lima, agoso 21 de 1934.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 14 de 1934.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal: y considerando: que los recibos sobre pago de cuotas de pavimentación, expedidos por la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, con que se recaula demanda, son documentos públicos y, como tales, aparejan ejecución; y no se trata, en el caso de autos, del procedimiento coactivo a que se refiere el decreto-ley No. 7200: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 39, su fecha 9 de junio último; reformándolo y revocando el apelado de fs. 34, su fecha 18 del mismo mes y año; declararon que procede la acción ejecutiva incoada a fs. 33, por el apoderado de la Compañía Pavimentadora de Barranco; y los devolvieron.

Umeres.—Santa Gadea.—Zavala Loaiza.—Chávarri

Mi voto, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, es por la NO NULIDAD del auto recurrido.

Valdivia.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario

No. 849.—Año 1934.